



FCA RECOMENDACIONES:

DIRECTRICES PARA EL ARTÍCULO 13 (PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO) Y UN PROTOCOLO SOBRE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO TRANSFRONTERIZOS DEL TABACO ¹

Recomendaciones

- 1. En su segunda sesión, la Conferencia de las Partes deberá decidir iniciar inmediatamente el desarrollo de directrices para el Artículo 13, incluyendo elementos nacionales y elementos transfronterizos, de forma que ayude a que las Partes cumplan con sus obligaciones en el marco del Artículo 13, en los tiempos establecidos y aceptados en el propio Artículo 13.**
- 2. La negociación de un protocolo sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco debe postergarse hasta que el proceso del desarrollo de directrices aclare los aspectos que deberá incluir el protocolo y aquellos que se puedan tratar de mejor forma con directrices.**

Antecedentes

El preámbulo al Convenio registra la “seria preocupación” de las Partes “por el impacto de todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio encaminadas a estimular el consumo de productos de tabaco”. En el marco del Artículo 13 del CMCT, las Partes en la Convenio “reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco”. En consecuencia, las Partes acordaron proceder “a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio”,² incluidas la publicidad, promoción y patrocinio en territorio nacional y “de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga” restringirá la publicidad, promoción y patrocinio que se originen en el territorio de la Parte y que

¹ Este documento delinea las recomendaciones de la FCA a la Conferencia de las Partes. Más información puede encontrarse en el documento de la FCA “Directrices para el Artículo 13 (publicidad, promoción y patrocinio del tabaco) y un protocolo sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos del tabaco”, disponible en línea en www.fctc.org.

² En el caso de que una Parte no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su constitución o sus principios constitucionales, la obligación es aplicar “restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco” que deban, por lo menos cumplir con las disposiciones del Artículo 13.4.

tenga efectos transfronterizos. Se requiere que la prohibición total proceda en un plazo de cinco años después que entre en vigor el Convenio para la Parte en cuestión.

La necesidad de directrices para el Artículo 13 es una prioridad

El Artículo 13 es una disposición muy fuerte, sin embargo, tiene una redacción relativamente general. Por ejemplo, no hace una lista de todos los tipos de publicidad, promoción y patrocinio en los que participa la industria tabacalera y sus agentes. No identifica todas las entidades (las diversas empresas y personas) que participan en o facilitan la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. A la luz de la generalidad del Artículo 13, las Partes se beneficiarán significativamente de directrices detalladas que les asistan a cumplir con sus obligaciones en el marco de dicho Artículo 13. La necesidad de contar con estas directrices se reconoce en el Artículo 7, el cual *requiere* que la Conferencia de las Partes del CMCT (COP) proponga “directrices apropiadas para la aplicación” del Artículo 13.

El desarrollo de directrices para el Artículo 13 debe ser una de las más altas prioridades para la COP dada la relación existente entre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco con el consumo de productos de tabaco; también hay que recordar el periodo de cinco años para la aplicación del Artículo 13 aceptado por las partes. En efecto, en el mes de febrero de 2010, varias de las Partes tendrán que cumplir con las obligaciones contraídas en el marco del Artículo 13, lo cual quiere decir que las directrices relativas a este artículo tendrán que ser adoptadas en la tercera sesión de la Conferencia de las Partes, para asistir oportunamente a las Partes en su aplicación.

Qué directrices para el Artículo 13 podrían quedar incluidas

Las directrices para el Artículo 13 deberán proporcionar guía detallada sobre varios aspectos relevantes para que las Partes cumplan con sus obligaciones:

- los tipos de publicidad, promoción y patrocinio que sus medidas tienen que cubrir;
- las entidades cuyos comportamientos deben quedar cubiertos por sus medidas;
- cómo cubrir diferentes entidades;
- el uso de sanciones;
- cuando ninguna forma de publicidad, promoción o patrocinio de tabaco quede prohibida, señalar el tamaño, lugar, contenido y forma de las advertencias sanitarias y de otras advertencias o mensajes apropiados;
- lo que podría constituir publicidad, promoción o patrocinio falso, equívoco o engañoso;
- qué información deberá recabarse sobre gastos en publicidad, promoción y patrocinio de tabaco de parte de la industria tabacalera; cómo podría recabarse y cómo podría comunicársela al público;
- como éstas pueden tomar las medidas de cooperación necesarias para tratar con la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, particularmente publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos del tabaco, de acuerdo con sus obligaciones existentes en el marco del Artículo 19 (responsabilidad), Artículo 20 (investigación, vigilancia e intercambio de información), Artículo 21 (presentación de informes e intercambio de información) y Artículo 22 (cooperación científica, técnica y jurídica y prestación de asesoramiento especializado), y

- el papel que puede desempeñar la Secretaría para asistir a las Partes en la aplicación del Artículo 13 y en facilitar la necesaria cooperación internacional.

La necesidad de desarrollar directrices para el Artículo 13 *antes de iniciar las negociaciones de un protocolo sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos*

El Artículo 13.8 requiere que las Partes a la Convención consideren “la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos”. El grupo de expertos establecido por la COP para que desarrollara una plantilla para un protocolo sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos ya publicó su informe (A/FCTC/COP/2/10).

Como el informe del grupo de expertos hace notar (párrafo 10), las Partes ya han acordado fuertes obligaciones en el marco del Artículo 13 que se aplica por igual a la publicidad, promoción y patrocinio en territorio nacional de las Partes, como a las que se reciban en el territorio de las otras Partes. Además, el Artículo 13.7 confirma el derecho soberano de las Partes a prohibir publicidad, promoción y patrocinio que llegue a su territorio. Como el informe del grupo de expertos hace notar (párrafo 12), en estas circunstancias, no es del todo claro si un protocolo necesita crear nuevas obligaciones y derechos sustantivos. Si dicha necesidad existe o no, sólo podrá saberse hasta que haya una discusión detallada en relación con las obligaciones ya asumidas en el marco del Artículo 13. El foro apropiado a través del cual dicha discusión puede ocurrir es el desarrollo de directrices para el Artículo 13.

Dado que el Artículo 7 *requiere* que la COP proponga directrices para el Artículo 13, esto debe ocurrir antes que inicien las negociaciones de un protocolo sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos del tabaco. Hasta que se haya realizado una discusión detallada respecto de las obligaciones sustantivas contraídas en el marco del Artículo 13, será muy difícil para las Partes acordar el tipo de medidas necesarias para la cooperación internacional que podrían quedar incluidas en un protocolo sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos del tabaco. A ello se alude en el informe del grupo de expertos (párrafos 12 y 16). Asimismo, el grupo de expertos recomienda (párrafo 20) dedicarle más reflexión a la idea de alcanzar mecanismos de cooperación, como los que podría cubrir un protocolo, pero por medios distintos a un protocolo, por ejemplo a través de la aplicación de los Artículos 19, 20, 21 y 22, o mediante directrices o decisiones ordinarias de las Partes.

Las Partes ya están obligadas a tomar medidas que respondan a la publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos del tabaco, y necesitan una guía para la aplicación de esas medidas *ya*. Un protocolo inevitablemente tomará tiempo —probablemente años— para ser negociado y adoptado para que, finalmente, entre en vigor. La aplicación y cumplimiento en el ámbito nacional de las obligaciones existentes, tanto nacionales como transfronterizas, deben ponerse en marcha lo antes posible.

Participación de la sociedad civil en el desarrollo de directrices

El papel importante que desempeña la sociedad civil en la aplicación y mayor desarrollo del CMCT queda reconocido en el preámbulo del Convenio y en el Artículo 4.7. Habrá que invitar a la sociedad civil para que participe activamente en el desarrollo de las directrices, como ha sido el caso del trabajo para desarrollar directrices que hasta ahora ha hecho por la COP.